



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DECRETO N°. 0160

“Por medio de la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba a un educador”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 657 del 30 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0111 del 25 de marzo de 2022, “Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos educadores en el cargo de Docente de Aula, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, en los Municipios de EL CARMEN DE BOLIVAR (PRIMARIA), MORALES (PRIMARIA), SAN PABLO (PRIMARIA), SIMITI (PRIMARIA) y se dictan otras disposiciones.” se nombra en periodo de prueba en el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE CANALETAL SEDE - CENTRO EDUCATIVO DEL CUCU - ZONA RURAL** del municipio de **SAN PABLO- BOLÍVAR** a el(la) educador(a) **ENRIQUE JAVIER TORRES CARABALLO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°. **73.007.238**.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del decreto 648 del 2017 señala lo concerniente a la derogatoria del nombramiento, a saber:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

(...)"

Que el(la) educador(a) **ENRIQUE JAVIER TORRES CARABALLO**, NO manifestó la aceptación del cargo y en consecuencia no tomó posesión del empleo en los términos que señala el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 del 2017. En consecuencia, de conformidad con la norma transcrita es procedente la derogatoria del acto administrativo Decreto No. 0111 del 25 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR el nombramiento en periodo de prueba, a él(la) educador(a) **ENRIQUE JAVIER TORRES CARABALLO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°. **73.007.238**, como **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE CANALETAL SEDE - CENTRO EDUCATIVO DEL CUCU - ZONA RURAL** del municipio de **SAN PABLO- BOLÍVAR**, realizado mediante Decreto No. 0111 del 25 de marzo de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la derogatoria del nombramiento de periodo de prueba del educador **ENRIQUE JAVIER TORRES CARABALLO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°. **73.007.238**, quien hace parte de la lista de elegible para el empleo **DOCENTE DE AULA**, conformada mediante **Resolución No. 11602 del 12-nov-2020**, “Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula MATEMÁTICAS, identificado con el Código OPEC No. 82372, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar - MUNICIPIO DE SAN PABLO–Proceso de Selección No. 605 de 2018”.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta - Sección Nóminas y Novedades Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Comisión Nacional del Servicio Civil el contenido de esta decisión.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No 0160 Hoja No. 2 de 2

Continuación del Decreto: "Por medio de la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba a un educador".

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente decreto proceden los recursos de ley de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 13 días del mes de mayo del 2022

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Delanis Salas Villegas
Vo.Bo. Jairo Beleño Belli
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez

Jefe Asesora Oficina Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Profesional Universitario Planta de Personal (E)